

Decide, en conformidad con la resolución 545 (VI) de la Asamblea General, transmitir sin observaciones las resoluciones arriba mencionadas a la Asamblea General para que ésta se sirva examinarlas en su séptimo período de sesiones.

C

*Resolución de 31 de julio de 1952*⁷⁶

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (octavo período de sesiones).

441 (XIV). Comunicaciones relativas a los derechos humanos

*Resolución de 23 de julio de 1952*⁷⁷

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 542 (VI) de la Asamblea General sobre las comunicaciones relativas a los derechos humanos,

Considerando la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones, de rechazar una propuesta encaminada a pedir al Consejo Económico y Social que reconsidere la resolución 75 (V) referente a las comunicaciones, en su forma enmendada,

Decide no tomar por el momento decisión alguna sobre dicha cuestión en vista de la opinión de la Comisión de que no procede reconsiderar la resolución 75 (V) referente a las comunicaciones en su forma enmendada, e informar a la Asamblea General de la presente decisión.

442 (XIV). Libertad de información

*Resoluciones de 12 y 13 de junio de 1952*⁷⁸

A

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa sobre su quinto período de sesiones.⁷⁹

B

Resolución de 12 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del texto revisado del proyecto de Código Internacional de Ética Profesional re-

dactado por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones,

Comprobando que la mayoría de las empresas de información y de las asociaciones profesionales nacionales e internacionales que transmitieron sus observaciones y sugerencias sobre el texto del proyecto de código redactado por la Subcomisión en su cuarto período de sesiones están de acuerdo sobre la utilidad del código;

y *Tomando nota* de la firme convicción expresada por numerosas organizaciones, según la cual todo trabajo ulterior sobre el proyecto de código debe ser emprendido por profesionales de los órganos de información, sin ninguna ingerencia de los gobiernos, ya sea en el plano nacional o en el internacional,

Pide al Secretario General que comunique el proyecto de Código Internacional de Ética Profesional, junto con los documentos e informaciones pertinentes relativos a la elaboración del código, a las asociaciones profesionales y a las empresas de información, nacionales e internacionales, a fin de que adopten las medidas que juzguen adecuadas, indicándoles que, si lo creen conveniente, las Naciones Unidas podrán cooperar con ellas en la organización de una conferencia profesional internacional que tenga por objeto la elaboración de un código internacional de ética profesional.

C

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General ha proclamado que la libertad de información es un derecho fundamental del hombre y la piedra de toque de todas las libertades a cuya defensa se han consagrado las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que se ha demostrado frecuentemente que esta libertad es la más vulnerable de todas las libertades fundamentales proclamadas en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que los órganos de información contribuyen poderosamente a la formación de la opinión pública y, por consiguiente, pueden ejercer gran influencia sobre las relaciones entre los pueblos y sobre el porvenir de la humanidad,

Comprobando que es necesario continuar los estudios, las investigaciones y las encuestas en el ámbito general de este problema; y consciente de las numerosas tareas de carácter práctico que falta emprender, especialmente las referentes a los obstáculos opuestos al libre intercambio de informaciones,

1. *Decide* designar a título personal y por un período experimental de un año un relator encargado de las cuestiones referentes a la libertad de información;⁸⁰

2. *Pide* al relator designado por el Consejo se sirva preparar, en colaboración con el Secretario General y con los organismos especializados, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con las organizaciones profesionales interesadas, tanto nacionales co-

⁷⁶ Véase el Documento E/SR.668.

⁷⁷ Véanse los documentos E/2321 y E/SR.656.

⁷⁸ Véanse los documentos E/2263 y E/SR.602, 603 y 604.

⁷⁹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14^o período de sesiones, Suplemento No. 4 A.

⁸⁰ Véase la sección titulada "Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 14^o período de sesiones", página 33.

mo internacionales, y someter al Consejo, en 1953, un informe que se refiera, en cuanto al fondo, a los grandes problemas y a los principales acontecimientos contemporáneos en materia de libertad de información, junto con recomendaciones concernientes a las medidas prácticas que el Consejo podría adoptar a fin de salvar cuanto sea posible en la actualidad los obstáculos que impiden un goce más completo de la libertad de información; y

3. *Decide* incluir en su programa para 1953 la cuestión de la libertad de información, a fin de estudiar, a base del referido informe, los problemas que se planteen en este terreno y adoptar las medidas procedentes a este respecto.

D

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* de los considerandos y recomendaciones formulados en la resolución referente a la información sobre las actividades de las Naciones Unidas, aprobada por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones; y

2. *Recomienda* a la Asamblea General que, en su séptimo período ordinario de sesiones, encarezca a los gobiernos que tan pronto como el Secretario General les haya comunicado resoluciones de órganos de las Naciones Unidas, den a esas resoluciones la más amplia difusión posible por los medios de que se valen habitualmente para comunicar las noticias relativas a los asuntos internacionales.

E

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa no pudo examinar en su quinto período de sesiones la cuestión del fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes,

Convencido de la utilidad de desarrollar, en cada país, empresas nacionales de información independientes,

Invita al Secretario General a estudiar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los medios que permitan fomentar y desarrollar empresas nacionales de información independientes, y a presentar al Consejo en 1953 un informe sobre esta cuestión.

443 (XIV). Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

Resolución del 26 de junio de 1952⁸¹

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que, en su sexto período de sesiones, la

⁸¹ Véanse los documentos E/2281 y E/SR.621.

Asamblea General, en su resolución 432 B (VI), invitó al Consejo:

“a) A autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a continuar su labor para poder cumplir su misión y, especialmente, a celebrar un período de sesiones en 1952; y

“b) A adoptar todas las medidas concretas necesarias para continuar en las Naciones Unidas la obra de prevención de las discriminaciones y de protección a las minorías”;

1. *Decide* convocar a un período de sesiones de la Subcomisión en 1952;

2. *Pide* a la Subcomisión que continúe su labor para la prevención de las discriminaciones y la protección a las minorías de conformidad con la resolución 532 B (VI) de la Asamblea General y que, teniendo en cuenta un documento en que el Secretario General enumerará y describirá los diversos trabajos de investigación y programas de acción relativos a los problemas de las discriminaciones y de las minorías que ya han sido iniciados o están siendo proyectados por los diversos órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados, prepare, durante su quinto período de sesiones, en 1952, un informe para la Comisión de Derechos Humanos sobre la labor futura en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías;

3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a examinar en su noveno período de sesiones los informes que presente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto, y a que informe al respecto al Consejo.

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, dándose prelación, continúe sus estudios y trabajos sobre los métodos y proyectos educativos más adecuados para eliminar los prejuicios y las prácticas y medidas discriminatorias, y a que informe al respecto al Consejo en 1953.

444 (XIV). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales recibidas en conformidad con la resolución 277 (X) del Consejo

Resolución de 18 de julio de 1952⁸²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo observado que los Gobiernos de Rumania, de España y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no han contestado a las comunicaciones que se les enviaron, con arreglo a las resoluciones 277 (X) y 351 (XII) del Consejo, acerca de reclamaciones referentes a violaciones de los derechos sindicales en esos países (E/1882, sección I, E/1882/Add.I y E/1882, sección IV, respectivamente⁸³ y

Habiendo tomado nota de las reclamaciones que le ha transmitido el Secretario General en los documentos E/2154/Add.18, 20, 21, 30, 34, 41, 43 y 48 y que se refieren a violaciones de los derechos sindicales,

⁸² Véanse los documentos E/2313 y E/SR.649.

⁸³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 12º período de sesiones. *Anexos*, tema 14 del programa.